



Medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018

Tax Alert



Julio 2018

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018



“Tras varios meses de tramitación parlamentaria, en el BOE de 4 de julio de 2018 se ha publicado la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018** (en adelante LPGE), con entrada en vigor el día 5 de julio de 2018. De esta forma, las medidas introducidas en estas cuentas públicas empezarán a aplicarse cuando ya se ha superado la mitad del año, aunque como veremos a continuación, muchas de ellas se aplicarán con carácter retroactivo a 1 de enero de 2018, y otras lo harán de forma diferida.”

Alberto Estrelles
Socio Director
KPMG Abogados

En el ámbito tributario, la mayoría de las normas se contienen en su **Título VII –arts. 59 a 98, ambos inclusive-**, completado con diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales.

A continuación se agrupan, clasificadas por materias, las principales novedades tributarias que se recogen en la LPGE, indicando la fecha en la que producen efectos:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

En relación con este impuesto las medidas se contienen en la Sección 2ª, artículos 68 a 72, del Capítulo I del Título VI y en las Disposiciones Adicionales sexagésima octava, centésima primera y centésima tercera de la LPGE:

✓ **Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (“Patent Box”)**

Se modifica, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, **la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** y su régimen transitorio para los activos disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, contenida en el artículo 23 y en la Disposición Transitoria vigésima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),

respecto a los regímenes conocidos como «*patent box*».

En particular la reforma tiene cuatro manifestaciones principales, alineadas con la Acción 5 del Plan BEPS de la OCDE, que recoge el llamado «*nexus approach*» (criterio del nexo) como pauta para configurar un régimen preferencial de intangibles que no se considere distorsionado respecto a este estándar internacional.

- Dentro del alcance de la reducción sobre las rentas positivas procedentes de la cesión de uso o de explotación, desaparece la referencia a “*planos, fórmulas o procedimientos secretos*” así como a “*derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas*”. Y en lo relativo a dibujos y modelos, se exige que sean “*legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica*”.

Por el contrario, se amplía el alcance del beneficio fiscal a los “*modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios*”, así como, en forma especialmente reseñable, al “*software avanzado registrado que derive de actividades de investigación y desarrollo*”.

La referencia a la protección legal de los activos intangibles se entenderá realizada según la normativa española, de la UE e internacional que resulte aplicable en territorio español.

- Se aclara que en el denominador del coeficiente contemplado en la norma se incluirán los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación, tanto con terceros no vinculados como con personas o entidades vinculadas.
- Se incorpora un nuevo apartado 2 al precepto (sustitutivo del apartado 3 anteriormente vigente) que define el concepto de rentas positivas susceptibles de reducción (ingresos por cesión del derecho de uso o de explotación y rentas positivas derivadas de transmisiones), y establece un modelo de corrección para los ejercicios donde se generen rentas negativas precedidos de otros con rentas positivas reducidas. En dicha situación, se minora la integración en base imponible de dichas rentas negativas en el porcentaje aplicado a la reducción acreditada en ejercicios anteriores. Y en los supuestos donde se imputasen rentas negativas que pudieran deducirse en su totalidad, las rentas positivas de períodos impositivos siguientes se minorarían en dichas rentas negativas para practicar la reducción.
- Se modifica la Disposición Transitoria 20 de la LIS, aplicable a las cesiones del derecho de uso o explotación de activos intangibles disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, regulación que queda del siguiente modo para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018:
 - Las cesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013, podrán aplicar, en todos los ejercicios que resten hasta la finalización de los contratos, la normativa vigente en aquel momento, siempre que se optase para ello en la declaración de 2016. Esta aplicación tendría como límite el 30 de junio de 2021, fecha a partir de la cual, en todo caso se aplicaría el nuevo régimen.

- Las cesiones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013 y hasta el 30 de junio de 2016, podrán aplicar en todos los ejercicios que resten hasta la finalización de los contratos la normativa vigente a 1 de enero de 2015, siempre que se optase para ello en la declaración de 2016 (también con la misma fecha límite del 30 de junio de 2021, a partir de la cual se aplicaría siempre el nuevo régimen).

La LPGE incorpora a la regulación relativa a este régimen transitorio que, para los activos adquiridos en el primer semestre de 2016 de entidades vinculadas (y siempre que en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles), este régimen opcional solo resultaría de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017, de modo que en los períodos posteriores se aplicaría el nuevo régimen.

- Las transmisiones de activos intangibles que se realicen desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 podrán optar por aplicar el régimen fiscal establecido en la redacción vigente a 1 de enero de 2015. A estos efectos, se incorporan dos novedades en la redacción de la norma: la primera, que dichos activos deberían haber sido objeto de cesiones en las que el contribuyente hubiera ejercitado las opciones mencionadas en los dos apartados anteriores; la segunda, aplicable a los activos adquiridos en el primer semestre del año 2016 de entidades vinculadas y no acogidos en el momento de la adquisición al beneficio fiscal, que establece que este régimen opcional solo resulta de aplicación para las transmisiones realizadas hasta el pasado 31 de diciembre de 2017.

✓ **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

Con efectos desde el 5 de julio de 2018 se introducen algunas modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, para imponer una serie de obligaciones que habrán de asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal.

Las mismas consisten en obligaciones de otorgar visibilidad al beneficio fiscal en los títulos de crédito, ceder materiales para campañas de promoción turística en los lugares de rodaje, y remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) una copia de la producción y cierto material adicional relacionado con la misma, e informarle de algunos datos relativos a la producción.

✓ **Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros elementos tributarios**

Se amplía la **facultad de la Administración para determinar la base imponible y otros elementos tributarios**. De este modo, con efectos desde el 5 de julio de 2018, se modifica el artículo 131 de la LIS para aclarar que la Administración tributaria es competente para comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes, en particular las pérdidas contables que permiten la conversión o monetización de créditos fiscales (“DTA del artículo 130 LIS”).

✓ **Régimen legal de los pagos fraccionados**

Si bien se mantiene el actual régimen de pagos fraccionados para grandes empresas (que en muchos casos origina una deuda tributaria superior a la resultante de la autoliquidación definitiva del impuesto), se **excepciona a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo** (introducido por el RD Ley 2/2016), en lo que se refiere a sus rentas exentas, lo que permitirá corregir la actual asimetría respecto al tratamiento dado a otras entidades con baja tributación. Esta excepción, sin embargo, no ha resultado de aplicación al primer pago fraccionado de 2018.

✓ **Exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias**

Con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, y con vigencia indefinida, estarán **exentas** en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

✓ **Régimen fiscal de las aportaciones al fondo ex ante constituido en el marco de un sistema institucional de protección (SIP) de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013.**

La LPGE incluye una Disposición Adicional 101 que será de aplicación a una tipología muy específica de entidades de crédito, la cual dice: *“Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, cuando en el marco de un sistema institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012, se haya constituido un fondo ex ante que garantice que el sistema institucional de protección tiene fondos directamente a su disposición para medidas de apoyo a la liquidez y solvencia y que contribuyan a la prevención de la resolución, las aportaciones que sus miembros realicen a dicho fondo, no se integrarán a efectos del Impuesto sobre Sociedades en la base imponible del fondo ex ante o entidad que, en el marco del citado sistema institucional de protección, las reciba.”*

✓ **Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social**

Incorporación al IS de la misma medida que existe en el IRPF para que los contribuyentes puedan elegir destinar el **0,7%** de su cuota íntegra a actividades de interés social.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

En este ámbito, las modificaciones incluidas en la LPGE tienen por finalidad principal la reducción de la tributación de los trabajadores y pensionistas de rentas más bajas y de los contribuyentes que soportan mayores cargas familiares, tales como mujeres trabajadoras, familias numerosas o personas con discapacidad.

Las medidas relativas a este impuesto se contienen en la Sección 1ª, artículos 59 a 67, del Capítulo I del Título VI de la LPGE y son las siguientes:

✓ Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se **incrementa la reducción por rendimientos del trabajo**, para quienes obtengan rentas de esta naturaleza inferiores a 16.825 euros y, además, no perciban otras rentas no exentas distintas de las del trabajo por importe superior a 6.500 euros. La medida amplía al mismo tiempo los límites máximos para la aplicación de dichas reducciones, pasando éstos a ser de 16.825 y 13.115 euros (frente a los 14.450 y 11.250 anteriores), y el importe de la reducción máxima que se sitúa en 5.565 euros (frente a los 3.700 anteriores).

Esta medida tiene como destinatarios principales a los pensionistas, y gracias a ella obtendrán una mejora en su renta disponible.

Asimismo, se añade una Disposición Adicional 47 que establece un régimen específico para esta nueva reducción por obtención de rendimientos del trabajo, señalando que sólo resultará aplicable cuando el impuesto se devengue a partir del 5 de julio de 2018 (caso general, con excepción de fallecimientos en fechas anteriores), y operando dicho aumento sólo en un 50% en 2018 (a partir de 2019 la medida despliega sus efectos en su totalidad).

La LPGE también contempla el efecto de este incremento de la reducción en la **determinación del tipo de retención** sobre los rendimientos del trabajo durante el período impositivo 2018, que deberá ajustarse para los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio de 2018, pudiendo hacerse opcionalmente un mes después. Esto determina que las empresas deban reajustar la práctica de retenciones sobre sus

nóminas más bajas, bien en julio, bien en agosto, según elijan.

✓ Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Con efectos desde 1 de enero de 2018, **se eleva del 50% al 60%** el porcentaje de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla, con el objetivo de que los residentes personas físicas en dichas Ciudades Autónomas (la medida no se extiende a las bonificaciones en el Impuesto sobre Sociedades) tengan una menor tributación.

Ello obliga a llevar a cabo modificaciones en el sistema de retenciones y otros pagos a cuenta para poder anticipar el impacto económico de la medida sobre dichas Ciudades Autónomas en el caso de rendimientos que se abonen a partir del 5 de julio de 2018.

✓ Deducción por maternidad

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementa en 1.000 euros anuales la deducción por maternidad (hasta ahora con un máximo por cada hijo menor de 3 años de 1.200 euros) cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma haya satisfecho durante el período impositivo **gastos de custodia del hijo menor de tres años** (o mayores de esta edad hasta el mes anterior en que puedan comenzar el segundo ciclo de educación infantil) **en guarderías o centros de educación infantil autorizados**, como son las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos en especie exentos.

A resaltar que no se podrá solicitar el abono anticipado de este incremento de la deducción por maternidad, a diferencia de lo que viene ocurriendo con la deducción general de hasta 1.200 euros.

✓ Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo

Con efectos desde 5 de julio de 2018, se introducen las siguientes modificaciones: (i) Con carácter general, la actual **deducción por familia numerosa**, de hasta 1.200 euros anuales (o 2.400 euros en caso de familia numerosa de categoría

especial), se incrementa hasta 600 euros anuales por cada uno de los hijos, o en su caso hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general (tres) o especial (cinco); (ii) Por otro lado, se hace extensiva la **deducción por personas con discapacidad a cargo** a los contribuyentes con cónyuge no separado legalmente con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente, esto es, siempre que no obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, pudiendo alcanzar dicha deducción un importe de hasta 1.200 euros anuales.

Se prevé un régimen transitorio para el periodo impositivo **2018 en virtud del cual las modificaciones en ambas deducciones se determinarán tomando en consideración exclusivamente los meses de agosto a diciembre de 2018.**

✓ **Obligación de declarar**

Con efectos desde 1 de enero de 2018 se modifica ligeramente la obligación de declarar, estableciendo por un lado un mayor rango en la regulación que exime de dicha obligación en casos donde con la normativa anterior no había obligación de declarar y se obtienen **ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas** de reducida cuantía (menos de 1.000 euros anuales junto con rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas protegidas o de precio tasado).

Por otro lado, con efectos desde el 5 de julio de 2018, se eleva, **de 12.000 a 14.000 euros**, el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador, o de perceptores que se encuentren en otras situaciones específicas, dejando a salvo las excepciones señaladas en la norma. A este respecto se establece también un régimen transitorio para la obligación de declarar en el período impositivo 2018, que señala que cuando el impuesto se haya devengado a partir de 5 de julio de 2018, este límite será de 12.643 euros.

✓ **Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales**

en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se establece una nueva **deducción en la cuota** en el supuesto de unidades familiares formadas por contribuyentes del impuesto y por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuando dicha circunstancia impide a un contribuyente presentar declaración conjunta. De esta forma se evita una situación anterior de discriminación por razón de residencia, ya que se equipara la cuota a pagar a la que se hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España y pudiesen haber declarado de forma conjunta.

✓ **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se eleva del 20 al 30% la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, así como su base máxima, que pasa de 50.000 a 60.000 euros anuales.

✓ **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**

Con efectos para los premios de juegos celebrados a partir del día 5 de julio de 2018, se declaran exentos del gravamen del 20% los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros (anteriormente, 2.500 euros). Sin embargo, transitoriamente, la cuantía exenta será de 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en este año a partir del 5 de julio de 2018, y de 20.000 euros para los celebrados en el período impositivo 2019.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Recordemos que el Impuesto sobre el Patrimonio se suprimió en 2008 y se reestableció como consecuencia de la crisis y con anunciado carácter temporal por el Real Decreto-ley 13/2011 para los años 2011 y 2012. No obstante, se ha ido prorrogando su aplicación desde entonces para los sucesivos períodos. A este respecto la LPGE **prorroga durante el año 2018 la exigencia de este impuesto**, eliminándose para dicho ejercicio la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra. Y queda proyectada para 2019 la entrada en vigor de dicha bonificación a nivel estatal.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Las medidas que afectan al IVA se contienen en la Sección 1ª, artículos 75 a 79, del Capítulo II del Título VI de la LPGE, destacando las siguientes:

✓ Tipos impositivos

Con efectos a partir del 5 de julio de 2018: **(i)** se rebaja el tipo impositivo aplicable a la entrada a las **salas cinematográficas**, que pasa de tributar del 21% al **10%** (art. 91.Uno.2.6.º LIVA); **(ii)** se amplía el ámbito objetivo de aplicación del **tipo reducido del 4%** a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un conjunto administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10% de su precio.

✓ Exenciones relativas a exportaciones y a operaciones asimiladas

También con efectos a partir del 5 de julio de 2018 se introducen las siguientes novedades en materia de exenciones: **(i)** en relación con las exenciones relativas a las exportaciones se regula la posibilidad de obtener el reembolso del impuesto soportado en **régimen de viajeros**, cualquiera que sea el importe de la operación, desapareciendo el actual límite existente (bienes adquiridos por un precio superior a 90,15 euros impuestos incluidos); **(ii)** en lo referente a las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones aplicables a los transportes internacionales de viajeros y sus equipajes por vía aérea, se consideran incluidos también en la exención **los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea**.

✓ Exención relativa a las agrupaciones o uniones (incluidas las AIEs)

Con efectos **a partir del 1 de enero de 2019, se modifica la exención de los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas**, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea y a los pronunciamientos de las sentencias TJUE de 21 de septiembre de 2017, asunto C-605/15 "Aviva" y C-326/15 "DNB Banka".

De forma que, si bien con entrada en vigor diferida para 2019 para facilitar los procesos de adaptación, este beneficio únicamente operará para actividades que tengan fines de interés social (asistencia sanitaria, asistencia social o educación, entre otras), como son principalmente las financieras y de seguros, sectores en los que estos modelos operativos han sido muy utilizados y por tanto van a verse impactados por la reforma.

✓ Localización de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión

Se modifican las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, **con efectos 1 de enero de 2019**, para adaptarlos a la reciente Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo de 5 de diciembre de 2017. Así, se incorpora una serie de medidas que limitarán la complejidad derivada de la aplicación de la regla de tributación en destino para pequeñas empresas establecidas en un único Estado miembro que presten estos servicios de forma ocasional a consumidores finales, siempre que su facturación en este ámbito no supere el umbral de 10.000 euros. También se favorece el acceso a los sistemas simplificados de ventanilla única a determinados empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

La LPGE modifica –en su Disposición Final tercera– la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en materia de IGIC, para adaptar con efectos desde 5 de julio de 2018 este impuesto a las novedades que la Ley de Contratos del Sector Público había introducido en el IVA.

IMPUESTOS ESPECIALES

Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto especial sobre el Carbón

- ✓ Con efectos **desde el 1 de enero de 2019, se integra el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial**, al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los

combustibles y carburantes, sin que dicha medida suponga un menoscabo de los recursos de las Comunidades Autónomas.

- ✓ Con efectos **desde el 1 de julio de 2018**, se introduce una exención en la fabricación e importación de biogás destinado a la producción de electricidad en instalaciones de producción de energía eléctrica o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, lo que facilita el cumplimiento de objetivos de naturaleza medioambiental.
- ✓ Finalmente se modifican diferentes aspectos relativos a la devolución parcial del gasóleo de uso profesional, y se prevén mayores cautelas, que se fijarán reglamentariamente, respecto a la aplicación de determinados beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre Hidrocarburos como en el Impuesto Especial sobre el Carbón, dirigidas a verificar su consumo en un uso autorizado.

Impuesto especial sobre la Electricidad

En el Impuesto Especial sobre la Electricidad se adoptan, con efectos desde el 1 de julio de 2018, diversas medidas, entre las que cabe destacar:

- La introducción de un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias derivada del transporte (reducción del 100% de la base imponible aplicable en la energía eléctrica suministrada a embarcaciones atracadas en puerto, salvo las privadas de recreo), medida cuya entrada en vigor se condiciona a la concesión de la autorización del Consejo Europeo.
- También se llevan a cabo una serie de ajustes técnicos, tanto para adecuar la normativa del impuesto a la modificación anterior, como para aclarar la aplicación de los tipos impositivos mínimos, y para que la exención que en la redacción del derogado Impuesto sobre la Electricidad recaía sobre los titulares de instalaciones acogidas al régimen especial siga operando sobre los mismos sujetos.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

En relación con este impuesto, con efectos desde el 1 de septiembre de 2018 se rebajan los tipos impositivos como reflejo de las últimas previsiones de precio para el periodo 2020-2030 de las emisiones de CO².

Al mismo tiempo se procede a actualizar los potenciales de calentamiento atmosférico de los gases objeto del impuesto tomando como referencia la última actualización recogida en la normativa comunitaria.

Finalmente, para fomentar la regeneración y reciclado de los gases, se reduce el tipo impositivo que en estos casos resulta de aplicación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se actualiza la escala que grava las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios, elevando sus cuantías en un 1,02%.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO

Con efectos desde el 1 de julio de 2018 se establecen las siguientes modificaciones tributarias en la Ley de regulación del juego: (i) con la doble excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas del Estado y las combinaciones aleatorias, en todos los demás supuestos de juego la base imponible queda constituida por los ingresos netos de premios sobre los que se aplica **un tipo de gravamen único**; (ii) se establecen los tipos a exigir en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla con una bonificación del 50 por ciento.

TRIBUTOS LOCALES

Impuesto sobre bienes inmuebles

Bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles para Lorca (Murcia)

La Disposición Adicional 115 prorroga la bonificación del 50% a las cuotas del impuesto correspondientes al ejercicio 2018, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en el art. 12 del Real decreto 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

Impuesto sobre actividades económicas

Con efecto para los periodos impositivos que se inicien a partir de 5 de julio de 2018, se introducen las siguientes modificaciones en las **tarifas y en la instrucción del impuesto**:

- Se modifican los epígrafes 251.3 de la sección primera "Fabricación de productos químicos inorgánicos (incluye la fabricación de gases industriales, excepto gases comprimidos)" y 253.1 de la sección primera "Fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (hielo seco)", para adaptar su contenido a la situación actual de la fabricación de los productos que clasifican y otorgar de este modo mayor seguridad jurídica.
- Se suprime la reducción del 50% de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., por ser incompatible con la situación actual de liberalización del sector de servicios postales y la normativa comunitaria.
- Se incluye dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4ª de la Instrucción la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección primera de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de «*cashback*»).

OTROS TEMAS

Interés de demora tributario e interés legal del dinero

Se fijan el interés legal del dinero, que queda establecido para 2018 en un 3,00%, y el interés de demora, del 3,75%.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Sus cuantías son: a) diario, 17,93 euros, b) mensual, 537,84 euros, c) anual, 6.454,03 euros, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.519,59 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.454,03 euros.

Impuesto sobre servicios digitales

La LPGE establece que el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, antes del próximo mes de noviembre, un Proyecto de Ley que regule un nuevo impuesto sobre determinados servicios digitales, basado en la propuesta de Impuestos sobre Servicios Digitales presentada por la Comisión Europea el 21 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el Congreso aprobó la Proposición no de Ley 161/002996, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 18 de abril, para garantizar una tributación efectiva de las multinacionales tecnológicas.

Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales

La LPGE relaciona las 20 actividades que se considerarán como prioritarias de mecenazgo en su Disposición Adicional 71 (por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios, el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, etc.).

También se contemplan los beneficios fiscales aplicables a diversos **acontecimientos que se califican como de excepcional interés público**:

- ✓ Beneficios fiscales aplicables a la «50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Centenarios del Real Sitio de Covadonga».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Andalucía Valderrama Masters».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «La Transición: 40 años de Libertad de Expresión».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Barcelona Mobile World Capital».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a la celebración del acontecimiento «Ceuta y la Legión, 100 años de unión».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Bádminton World Tour».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Nuevas Metas».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Universo Mujer II».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Logroño 2021, nuestro V Centenario».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Centenario Delibes».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Año Santo Jacobo 2021».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «Deporte Inclusivo».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al Programa «España, Capital del Talento Joven».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Camino Lebaniego».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Expo Dubai 2020».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Camino de la Cruz de Caravaca».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a Celebración del «XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Automobile Barcelona 2019».

Disposiciones fiscales que se derogan o suprimen

✓ **Ley General Tributaria**

Se suprime el apartado 1 c) de la Disposición Adicional 11 (reclamaciones económico-administrativas en otras materias), que establece: «1. *Podrá interponerse reclamación económico-administrativa, previa interposición potestativa de recurso de reposición, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto relativo a las siguientes materias: [...] c) El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sea competencia del Ministerio de Hacienda*».

✓ **Régimen de matrícula turística**

Este régimen regulaba hasta ahora determinados beneficios fiscales que no encuentran actualmente amparo legal alguno ni en la normativa del IVA ni en la normativa aduanera. Además, no cumple los objetivos para los que fue creado (fomentar la venta de vehículos nacionales), ya que actualmente el número de vehículos y embarcaciones acogidos al régimen es escaso y la mayoría de los beneficiarios del régimen son titulares de medios de transporte no fabricados en España.

En virtud de lo anterior, se deroga dicho régimen si bien se prevé un periodo transitorio para aquellos vehículos y embarcaciones que a la entrada en vigor de esta Ley – 5 de julio de 2018- estuviesen amparados en matrícula turística.

Contacto

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96